

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por el señora Comisario de Familia de Barbosa no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si se allega el memorial de subsanación, pero no se encontró ningún escrito. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 02 de junio de 2023.


DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00052-00
Proceso:	Demanda Revisión de Cuota alimentaria Provisional
Demandante:	Comisaria de Familia de Barbosa en interés del menor J.C.M a solicitud de la señora Alba Lucia Mazo Castrillón
Demandado:	Héctor Emilio Ceballos
Interlocutorio:	No. 0263 de 2023
Decisión:	Rechaza demanda

En auto del 26 de julio de 2022, notificado en estados No. 057 del 27 de julio del 2022, se inadmitió la demanda de Revisión de cuota alimentaria provisional fijada por la Comisaria de Familia del Municipio de Barbosa, presentada por inconformidad de la señora Alba Lucia Mazo Castrillón, quien fue requerida para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: **“El Juez declarará inadmisibile la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”**

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el Comisario de Familia de Barbosa cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL** instaurada por la Comisaria de Familia del Municipio de Barbosa en interés del menor J.C.M. a petición de la señora Alba Lucia Mazo Castrillón, en contra del señor Héctor Emilio Ceballos, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **archívense las diligencias**, previas las desanotaciones por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 43** fijado hoy **06** de **JUNIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO

Secretario